

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

**6074 Orden de 15 de noviembre de 2022, de la Consejera de Educación por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2023/2024 y 2028/2029.**

El régimen de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE); en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE); y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (RNB), debe aplicarse por parte de los poderes públicos con la orientación más favorable al espíritu del artículo 27 de la Constitución, que consagra la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por ello, la finalidad de los conciertos educativos es garantizar la efectividad del derecho a la educación gratuita, en aquellos niveles y ámbitos establecidos por las leyes, tanto si se ejerce la libertad de opción a favor de un centro de titularidad pública como de titularidad privada. El conjugar el ejercicio del derecho a la educación gratuita con la libre elección de centro debe realizarse, en consecuencia, adaptando la oferta de puestos escolares en régimen de gratuidad a la demanda existente, que es el producto de la libre decisión de los ciudadanos, al ejercer un derecho fundamental consagrado en la Constitución.

Regulado el procedimiento reglamentariamente, la disposición adicional octava del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos prevé que las Comunidades Autónomas puedan adaptar los plazos previstos en el mismo. Siendo así que, toda vez que al finalizar el curso escolar 2022/2023 expira el periodo de vigencia de seis años previsto en los conciertos educativos suscritos al amparo de la Orden de 30 de marzo de 2017 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/18 a 2022/2023 (BORM n.º 76, de 01/04/2017), se hace preciso dictar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción por primera vez de conciertos educativos a partir del curso 2023/2024, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos seis años.

Como novedad, se contemplan en la orden los requisitos de acceso a los conciertos de carácter singular, esto es, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, así como su ampliación. Los criterios hasta ahora vigentes habían sido establecidos mediante la Orden de 14 de julio de 2017, por la que se dictan instrucciones para la determinación de los criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de formación profesional y Bachillerato (BORM n.º 176, de 1/08/2017), así como la Orden de 30 de diciembre de 2020 que la modifica (BORM n.º 4, de 7/01/2021).

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esto es, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La orden es acorde con el régimen de conciertos educativos configurado por la normativa básica del Estado, y dicta las normas necesarias para su desarrollo en el ámbito territorial de la Región de Murcia, contribuyendo a darle estabilidad, integridad, claridad y certidumbre. La nueva regulación procura, además, dar coherencia y seguridad jurídica en materia de conciertos, con la derogación expresa del resto de normativa dispersa.

En la tramitación del expediente de la presente orden ha sido oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia en la que están representados los agentes sociales afectados, y además, ha sido informada por el Consejo Escolar de la Región de Murcia en el que están representados los distintos sectores de la comunidad educativa.

En virtud de lo expuesto y según lo previsto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 25.4 de dicha Ley,

### **Dispongo:**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1. Objeto y vigencia.**

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regirá la suscripción, la renovación y la modificación de los conciertos educativos de los cursos 2023/2024 a 2028/2029.

##### **Artículo 2. Destinatarios.**

1. Los titulares de los centros con concierto vigente a la fecha de la presente Orden podrán solicitar su renovación por un nuevo período de seis cursos académicos.

2. Los titulares de los centros docentes privados autorizados para impartir las enseñanzas susceptibles de ser concertadas según la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán solicitar la suscripción por primera vez del concierto educativo.

3. Asimismo, y para cada curso escolar, los titulares de los centros concertados podrán solicitar su modificación durante su período de vigencia, en los términos establecidos en la presente Orden.

##### **Artículo 3. Requisitos para el acceso y renovación del régimen de los conciertos educativos.**

1. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (en adelante, Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos), podrán acogerse al régimen de conciertos educativos los centros docentes privados que estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto

del concierto, se sometan a las normas establecidas en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asuman las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicho Reglamento.

2. No obstante, también se podrá solicitar concierto educativo para las unidades que se encuentren en trámite de autorización durante el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 17. En este supuesto, la concesión del concierto educativo para dichas unidades estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización de la enseñanza para la que se solicita el concierto antes del inicio del curso académico.

#### **Artículo 4. Obligaciones de los titulares de los centros concertados.**

Los titulares de los centros concertados asumirán las obligaciones establecidas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como las derivadas de la normativa e instrucciones dictadas por la Administración educativa para el funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, una vez oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada.

#### **Artículo 5. Modalidades de los conciertos educativos.**

1. Tendrán carácter general los conciertos de las siguientes enseñanzas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de grado básico, Educación Especial y cualquier otra enseñanza del sistema educativo que pudiera establecerse por el Estado con carácter obligatorio y gratuito.

2. Tendrán carácter singular los conciertos de Bachillerato y de ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional.

#### **Artículo 6. Criterios generales de acceso a los conciertos.**

1. El acceso o ampliación a conciertos se realizará siempre que se satisfagan necesidades de escolarización, garantizando el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

2. Para valorar las necesidades de escolarización en el centro se considerará la oferta y la demanda de puestos escolares en centros sostenidos con fondos públicos existente en el municipio, así como la zona y áreas limítrofes en que esté situado el centro que solicite el acceso al régimen de conciertos, teniendo en cuenta las preferencias de los padres en la elección de un centro, amparadas por la ley.

#### **Artículo 7. Criterios prioritarios de los conciertos singulares de Formación Profesional.**

1. El concierto de ciclos formativos de grado medio y grado superior estará orientado a proporcionar al alumnado un elevado grado de cualificación en las competencias profesionales objeto del título estudiado, así como al incremento de las posibilidades de inserción laboral exitosa a corto y medio plazo.

2. Para la concertación de unidades de formación profesional serán criterios prioritarios los siguientes:

2.1. Centros que cuenten con la autorización de apertura y funcionamiento de la enseñanza de formación profesional solicitada con fecha anterior a la finalización del plazo de solicitud de concierto educativo.

2.2. Antigüedad del concierto educativo del centro.

2.3. Informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo, que prestará especial atención a los siguientes aspectos:

a. Idoneidad de concertar plazas en el título solicitado teniendo en cuenta la oferta formativa de la zona o área limítrofe/localidad/municipio.

b. Existencia de plazas disponibles para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

c. Demanda de profesionales en el sector empresarial al que corresponde el ciclo formativo solicitado.

d. Adecuación de la enseñanza a concertar a las necesidades de los sectores productivos a través de proyectos de flexibilización curricular.

f. Oferta en modalidad bilingüe del ciclo formativo solicitado conforme a la normativa vigente.

g. Manifiesto de interés para acoger alumnado de empresas relacionadas con los ámbitos profesionales desarrollados en las enseñanzas solicitadas.

#### **Artículo 8. Criterios prioritarios de acceso al concierto de Bachillerato.**

1. Los centros concertados deberán tener el concierto educativo vigente extendido a todas las enseñanzas gratuitas: Educación Infantil, Primaria y ESO; además del Bachillerato en funcionamiento en el curso inmediatamente anterior.

En los años sucesivos se irán completando estos conciertos con su ampliación al segundo curso de Bachillerato.

2. En caso de que concurren los mismos supuestos en varios centros y las disponibilidades presupuestarias no permitan la concertación de la totalidad de unidades que proceda concertar según los apartados anteriores, y sea preciso un desempate, tendrán preferencia los centros de mayor ratio de alumnos por unidad en cuarto curso de ESO en el curso inmediatamente anterior, la mayor antigüedad en el funcionamiento de Bachillerato, los centros que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, los que fomenten la escolarización de proximidad y los que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa, de acuerdo con el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### **Artículo 9. Centros que escolarizan alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.**

1. Los centros que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas y escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y, en particular, alumnado que presente necesidades educativas especiales podrán solicitar los apoyos necesarios de profesorado de las especialidades correspondientes y de los profesionales cualificados, así como los medios y materiales precisos para la debida atención a este alumnado, según lo previsto en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los centros privados concertados que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en que se ubiquen, podrán solicitar los apoyos necesarios para garantizar una educación de calidad a estos alumnos, según lo establecido en el artículo 117.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Los criterios para determinar la dotación de estos recursos serán los mismos que se utilicen para los centros públicos de la zona, de acuerdo con el artículo 72.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y serán informados por el órgano competente en materia de necesidades educativas especiales.

#### **Artículo 10. Número máximo de unidades a concertar.**

La suscripción por vez primera, o la renovación, del concierto educativo de cada centro, así como sus posibles modificaciones en los cursos sucesivos, se realizará como máximo por el número de unidades autorizadas en cada nivel educativo.

#### **Artículo 11. Financiación.**

La asignación a los centros concertados de los fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y etapa educativa que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El concierto educativo obliga a la Administración a asignar los fondos públicos necesarios para garantizar que el centro pueda impartir gratuitamente las enseñanzas concertadas de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

#### **Artículo 12. Suscripción por primera vez del concierto educativo.**

1. Los titulares de centros docentes privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la educación básica y deseen acogerse al régimen de conciertos deberán solicitarlo al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa. En caso contrario, no podrán acogerse a dicho régimen hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización, tal y como establece la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio Reguladora del Derecho a la Educación.

2. Para la suscripción por primera vez del concierto, los titulares de centros docentes privados existentes deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 5 y en el capítulo II del título III del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2028/2029.

#### **Artículo 13. Renovación del concierto educativo.**

1. Los titulares de todos los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos que deseen la continuación del mismo, deberán solicitar la renovación del concierto educativo.

2. Una vez presentada la solicitud de renovación, la Administración procederá a renovar por seis cursos académicos el concierto, siempre y cuando se sigan manteniendo las circunstancias que motivaron su concesión, en los términos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos sobre Conciertos Educativos.

3. No obstante, los conciertos educativos relativos a los programas de diversificación curricular serán objeto de tramitación separada cada año en un procedimiento específico, el cual se ajustará al contenido del informe que sobre el particular dicte la dirección general competente en conciertos educativos, con el límite que se derive de las disponibilidades presupuestarias.

4. Los titulares que lo sean de varios centros docentes concertados en una misma localidad y que decidan la unificación de todos o algunos de esos centros en uno solo, podrán acumular en el centro resultante la totalidad de los conciertos educativos de los centros unificados, a efectos de la renovación del concierto educativo.

#### **Artículo 14. Modificación de conciertos educativos.**

1. Los titulares de centros docentes privados podrán solicitar la modificación del concierto suscrito. En el caso de estimarse su solicitud, la duración del nuevo concierto se extenderá hasta la finalización del curso académico 2028/2029.

2. Podrán solicitar la modificación del concierto educativo los titulares de los centros de Educación secundaria y centros específicos de formación profesional, que cuenten con unidades concertadas de ciclos formativos, ya sean de formación profesional de grado básico, grado medio o grado superior, sustituyendo las unidades correspondientes a un ciclo formativo por el mismo número de unidades de otro ciclo formativo, aunque no sea del mismo grado o nivel de Formación Profesional.

3. Los titulares de los centros de educación secundaria que impartan Bachillerato, podrán solicitar la modificación del concierto sustituyendo estas unidades por otras en las que se imparta ciclos formativos de grado medio o grado superior.

4. Podrán igualmente solicitar la modificación del concierto los titulares de los Centros de Formación Profesional que impartan ciclos formativos de grado superior, sustituyendo unidades de ciclos formativos de grado superior por unidades en las que se imparta Bachillerato así como la sustitución de un ciclo formativo de grado superior por un Bachillerato o por cualquier otra enseñanza de FP.

5. Esta Administración educativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá, de oficio, modificar el número de unidades concertadas de un determinado centro.

La modificación del concierto se realizará en función del número de unidades que para cada nivel se determinen según las necesidades de escolarización, la demanda social y el cumplimiento de la relación media de alumnos por unidad escolar en la totalidad de cada etapa educativa, no inferior a la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o distrito en el que esté situado el centro. La modificación del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

Asimismo, para unidades diferentes a las de primer curso en centros de más de una línea, la Administración, oída la Comisión de Conciertos Educativos, podrá mantener el número de unidades concertadas hasta su fecha de renovación, salvo que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, de acuerdo con las ratios máximas establecidas por unidad escolar.

No obstante lo anterior, la dirección general competente en conciertos educativos podrá exceptuar del cumplimiento de la relación media alumnos/profesor a aquellos centros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 17 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

## Capítulo II

### Procedimiento

#### **Artículo 15. Solicitudes y documentación complementaria.**

1. Los centros docentes privados que deseen la suscripción, modificación o renovación del concierto educativo deberán presentar la solicitud a través del correspondiente formulario normalizado a disposición en la sede electrónica (procedimiento 1691) durante el mes de enero anterior al inicio del curso escolar, dirigidas al titular de la consejería competente en materia de educación. Igualmente, las personas físicas titulares de centros educativos podrán presentar el formulario y la documentación por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán ser firmadas por quienes figuran en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia, como titulares de los respectivos Centros, o sus representantes debidamente acreditados, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los centros que soliciten la aprobación o renovación al régimen de concierto educativo deberán presentar la siguiente documentación:

a. Si se trata de la aprobación de un concierto por primera vez, una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

b. Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación de dicho concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo de acuerdo con el artículo 42.2 del mismo Reglamento.

c. En todos los casos, se deberá aportar una certificación actualizada expedida por la Administración Tributaria correspondiente acreditativa de que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, o bien autorizar por escrito a que dichas certificaciones sean recabadas de oficio por la Consejería competente en materia de Educación, en cuyo caso se cumplimentará por el titular del centro el modelo de autorización que figura como anexo VIII de la presente orden.

d. Finalmente, cuando el titular del centro sea una persona jurídica, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rigen. No será necesario aportar este documento en caso de renovación del concierto cuando los Estatutos no hubiesen sufrido variación desde la última renovación o desde la aprobación del concierto.

#### **Artículo 16. Plazo de presentación, subsanación y mejora de solicitudes.**

1. La presentación de solicitudes se realizará en los términos establecidos en esta Orden.

2. La dirección general competente en conciertos educativos examinará las solicitudes presentadas y comprobará la efectiva aportación de la documentación exigida en el artículo anterior. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el

plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, y dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La dirección general competente en conciertos educativos una vez verificado que los titulares de los centros aportan la documentación exigida, someterá las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a la Comisión de Conciertos Educativos, cuya composición y actuaciones se establece en el siguiente artículo.

### **Artículo 17. Comisión de conciertos educativos: composición y actuaciones.**

1. La Comisión de Conciertos Educativos se constituirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Titular de la Subdirección general competente en conciertos educativos.

Vocales:

- Un representante del Servicio de Inspección Educativa designado por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación.

- Un miembro de esta Administración Educativa designado por la persona titular de la dirección general competente en conciertos educativos, perteneciente al Servicio de Centros.

- Un miembro de esta Administración Educativa designado por la Dirección General competente en materia de Planificación Educativa.

- Un miembro de esta Administración Educativa designado por la Dirección General competente en materia de formación profesional.

- Un miembro de esta Administración Educativa designado por la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad.

- Tres representantes de los intereses de las personas titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la enseñanza concertada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos más representativa en el ámbito de la enseñanza concertada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Secretario/a: Un funcionario designado por la dirección general competente en conciertos educativos.

La persona que ostente la presidencia de la Comisión podrá invitar a otros asistentes, con voz y sin voto, cuando sea necesaria su presencia para informar sobre una materia que exija conocimientos especializados.



2. La Comisión de Conciertos Educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de la persona que ostente la presidencia, con el fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, dentro del orden de preferencia al que se refiere el artículo 116.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. La persona que ostente la presidencia de la Comisión, a la vista de los acuerdos adoptados por la misma, elevará la propuesta provisional de resolución, junto con las solicitudes y la documentación correspondiente, a la dirección general competente en conciertos educativos, que se notificará a las personas interesadas.

#### **Artículo 18. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.**

1. La dirección general competente en conciertos educativos, dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas al efecto, evaluará las solicitudes presentadas, fijando un plazo de alegaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los interesados, la dirección general competente en conciertos educativos elaborará una propuesta de resolución definitiva del procedimiento, que elevará a la persona titular de la consejería competente en materia de educación.

#### **Artículo 19. Resolución.**

1. La persona titular de la consejería competente en materia de educación, previa la fiscalización de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno en su caso, resolverá el procedimiento, aprobando o denegando los conciertos con carácter definitivo por orden, en los términos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas. En cualquier caso, la orden resolutoria se notificará a los interesados y se publicará en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>>.

2. Contra la resolución denegatoria se podrá interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

#### **Artículo 20. Formalización de conciertos.**

Los conciertos que se acuerden al amparo de esta orden se formalizarán, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, mediante convenio con esta Consejería, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

#### **Artículo 21. Control financiero.**

Los centros docentes concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a la Inspección Financiera y Tributaria correspondiente.

#### **Disposición adicional primera. Herramientas informáticas.**

Será de uso obligatorio por los centros docentes concertados la aplicación "Plumier XXI Gestión" regulada en la Orden de 22 de mayo de 2008 de la

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se define y se regula el funcionamiento del Proyecto Plumier XXI, y del Aplicativo Plumier XXI-Gestión (BORM n.º 149, de 28/6/2008), o la que, en sustitución de ésta se determine por la Administración Educativa.

**Disposición adicional segunda. Suscripción de conciertos en la etapa de Educación Infantil.**

Las referencias en el articulado de la orden a la etapa de Educación Infantil se entenderán referidas al segundo ciclo, hasta que en la normativa estatal y autonómica se establezcan los términos del concierto educativo en el primer ciclo de esta etapa.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 30 de marzo de 2017 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/18 a 2022/2023 (BORM n.º 76, de 1/4/2017).

- Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para la determinación de los criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato, aplicables a los procedimientos de acceso, renovación y modificación de conciertos educativos (BORM n.º 176, de 1/8/2017),

- Orden de 30 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica parcialmente la Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para la determinación de los criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato, aplicables a los procedimientos de acceso, renovación y modificación de conciertos educativos (BORM n.º 4, de 7/1/2021).

**Disposición final primera. Aplicación.**

Se autoriza al titular de la dirección general competente en conciertos educativos a dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>>.

En Murcia, 15 de noviembre de 2022.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.



**ANEXO I: EDUCACIÓN INFANTIL**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO \_\_\_\_\_**

**DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: ..... N.I.F. ....

Representante del titular: .....D.N.I. ....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código .....

Domicilio: ..... Localidad .....

Municipio ..... Provincia ..... C.P. ....

Teléfono..... e-mail.....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

- ( ) ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
- ( ) MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
- ( ) RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

EDUCACIÓN INFANTIL	Nº unidades concertadas	Nº unidades solicitadas
	curso actual	curso próximo



OBSERVACIONES:

..... a ..... de ..... de 20.....

TITULAR,

Fdo.: .....

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**



**ANEXO II: EDUCACIÓN PRIMARIA**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO \_\_\_\_\_**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: ..... N.I.F. ....  
 Representante del titular: .....D.N.I. ....  
 Representación que ostenta: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código .....  
 Domicilio: ..... Localidad .....  
 Municipio ..... Provincia ..... C.P. ....  
 Teléfono..... e-mail.....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

- ( ) ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS  
 ( ) MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO  
 ( ) RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

<b>ENSEÑANZAS</b>	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
( ) Educación Primaria		
( ) Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)		
( ) Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)		
( ) Integrac. de alum. con discapacidad motora		
( ) Compensación educativa		



OBSERVACIONES:

..... a ..... de ..... de 20.....

TITULAR,

Fdo.: .....

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**ANEXO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA****SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO \_\_\_\_\_****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: ..... N.I.F. ....

Representante del titular: .....D.N.I. ....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código .....

Domicilio: ..... Localidad .....

Municipio ..... Provincia ..... C.P. ....

Teléfono..... e-mail .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

- ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS
- MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
- RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

<b>ENSEÑANZAS</b>		Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
E.S.O.	<input type="checkbox"/> 1º y 2º Cursos <input type="checkbox"/> 3º y 4º Cursos		
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (A.L)			
<input type="checkbox"/> Integrac. con cualquier discapacidad (P.T)			
<input type="checkbox"/> Integrac. de alumnos con discapacidad motora			
<input type="checkbox"/> Compensación Educativa			



OBSERVACIONES:

..... a ..... de ..... de 20....

TITULAR,

Fdo.: .....

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**





**ANEXO IV: EDUCACIÓN ESPECIAL**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO \_\_\_\_\_**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: ..... N.I.F. ....

Representante del titular: .....D.N.I. ....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código .....

Domicilio: ..... Localidad .....

Municipio ..... Provincia ..... C.P. ....

Teléfono..... e-mail .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

( ) ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS

( ) MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

( ) RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas	Nº unidades solicitadas
		curso actual	curso próximo
EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO	( ) Auditivos .....		
	( ) Autistas o problemas graves de personalidad .....		
	( ) Plurideficientes .....		
	( ) Psíquicos .....		



EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos ..... <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad ..... <input type="checkbox"/> Plurideficientes ..... <input type="checkbox"/> Psíquicos .....		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	<input type="checkbox"/> Auditivos ..... <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad ..... <input type="checkbox"/> Plurideficientes ..... <input type="checkbox"/> Psíquicos .....		

OBSERVACIONES:

..... a ..... de ..... de 20.....

TITULAR,

Fdo.: .....

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**



**ANEXO V: FORMACIÓN PROFESIONAL: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO Y MEDIO.**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO \_\_\_\_\_**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: ..... N.I.F. ....

Representante del titular: .....D.N.I. ....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código .....

Domicilio: ..... Localidad .....

Municipio ..... Provincia ..... C.P. ....

Teléfono..... e-mail .....

<b>2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO</b>		
<b>ENSEÑANZAS</b>	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo

**A) CICLOS FORMATIVOS GRADO BÁSICO**

Denominación: .....		
Denominación: .....		
Denominación: .....		



**B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

Denominación: .....		
Denominación: .....		
Denominación: .....		
Denominación: .....		

OBSERVACIONES:

..... a ..... de ..... de 20.....

TITULAR,

Fdo.: .....

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**



**ANEXO VI: FORMACIÓN PROFESIONAL: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO \_\_\_\_\_**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: ..... N.I.F. ....

Representante del titular: .....D.N.I. ....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código .....

Domicilio: ..... Localidad .....

Municipio ..... Provincia ..... C.P. ....

Teléfono..... e-mail .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso actual	Nº unidades solicitadas curso próximo
------------	---	--

**B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

Denominación: .....		
Denominación: .....		
Denominación: .....		
Denominación: .....		



OBSERVACIONES:

..... a ..... de ..... de 20.....

TITULAR,

Fdo.: .....

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**



**ANEXO VII: BACHILLERATO**

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO \_\_\_\_\_**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: ..... N.I.F. ....

Representante del titular: .....D.N.I. ....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código .....

Domicilio: ..... Localidad .....

Municipio ..... Provincia ..... C.P. ....

Teléfono..... e-mail .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

<b>ENSEÑANZAS</b>	<b>Nº unidades concertadas curso actual</b>	<b>Nº unidades solicitadas curso próximo</b>
<b>BACHILLERATO:</b>		
- Modalidad de Artes		
- Modalidad de Ciencias y Tecnología		
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales		
- General		



OBSERVACIONES:

..... a ..... de ..... de 20.....

TITULAR,

Fdo.: .....

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**



**ANEXO VIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

<b>1</b>	<b>DATOS DEL CENTRO</b>
<b>Denominación:</b>	
<b>Código:</b>	<b>C.I.F.:</b>
<b>Dirección:</b>	
<b>Localidad:</b>	<b>Código postal:</b>
<b>Titular:</b>	<b>N.I.F.:</b>
<b>2</b>	<b>DATOS DEL DECLARANTE:</b>
<b>D./D<sup>a</sup>:</b>	<b>N.I.F.:</b>
<b>Condición (Titular o Representante legal):</b>	
<b>3</b>	<b>EXPOSICIÓN</b>
En cumplimiento del artículo 69 de Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:	
<b>4</b>	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<p>Declaro el cumplimiento de la normativa y requisitos específicos del régimen de los conciertos educativos de la Región de Murcia.</p> <p>Declaro el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario de subvenciones o para su ejercicio, la disposición de la documentación que así lo acredita y me comprometo a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.</p> <p>Declaro no estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Declaro estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de las obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.</p> <p>Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.</p>	
<b>5</b>	<b>INFORMACIÓN LEGAL</b>
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos,	



dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20...

(Firma del declarante)